

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución **RE-05137-2025** del 11 de noviembre de 2025, notificada electrónicamente el día 13 de noviembre de la misma anualidad, la Corporación **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **DISTRACOM**, con Nit 811.009.788-8, por medio de su apoderado el señor **HECTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.310.679, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-74264, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia.

1.1 En la precitada Resolución en el artículo segundo, se requirió a la parte interesada, para que realizara acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas: “I) Realizar la siembra de 10 árboles. II) Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 247.240”

1.2 Así mismo, en el artículo cuarto de la mencionada Resolución se requirió al interesado que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“...1 Los residuos deberán ser dispuestos de forma adecuada, no podrán ser dejados en el cauce ni en la ronda hídrica y no podrán ser quemados. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica **aportando evidencias fotográficas**, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello **presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos**.

9. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

13. Debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación. **Deberá aportar un informe que detalle las acciones realizadas y los hallazgos...**

1.3 De igual manera, en el artículo quinto de la precitada Resolución se requirió a la sociedad **DISTRACOM S.A.**, por medio de su apoderado el señor **HECTOR JOSE DE VIVERO PÉREZ**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

• Selección del área de reubicación: se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación como las zonas cercanas al área de extracción, ya que las condiciones ambientales podrían ser similares y se evitará generar estrés en las plantas.

• Selección de los forofitos (árboles hospederos): se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalar las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.

- **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
- **Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en recipientes y/o contenedores evitando la exposición directa al sol, se podrá tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
- **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
- **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.”

2. Que mediante Auto **AU-00989-2026** del 17 de marzo de 2026, notificado electrónicamente el día 19 de marzo de la misma anualidad, la Corporación **REQUIRIÓ** a la sociedad **DISTRACOM S.A**, por medio de su apoderado el señor **HECTOR JOSE DE VIVERO PÉREZ**, para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del acto administrativo, allegara la siguiente información:

- “1. Informe con el manejo y disposición de residuos, presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos.
2. Informe de las actividades (antes, durante y después) de ahuyentamiento de fauna realizado, presentando registro fotográfico del sitio.
3. Informe de las actividades de rescate y reubicación de los especímenes de flora silvestre en veda como epífita vascular (orquídeas y bromelias).”

3. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-05982-2026** del 07 de abril de 2026, la sociedad **DISTRACOM S.A**, por medio de su apoderado el señor **HECTOR JOSE DE VIVERO PÉREZ**, allega información relacionada con el fin de ser evaluada por la Corporación.

4. Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 30 de julio del año 2026, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-04824-2026 del 13 de agosto de 2026**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“...25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

La Resolución **RE-05137-2025** del 11 de noviembre del 2025, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de tres (03) individuos de especie nativas y exóticas, individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 017-74264, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja-Antioquia, informando en el párrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de tres (03) meses, contados a partir de la notificación de la ejecutoria.

En el artículo segundo, se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de diez (10) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros,

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 247.240, equivalentes a la siembra de los diez (10) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento.

En artículo tercero se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales y realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA.

En el artículo quinto, se requiere para que realice actividades de rescate y reubicación de los especímenes de flora silvestre en veda como epífita vascular (orquídeas y bromelias), establecida por medio de la Resolución 0213 de 1977 del INDERENA que se ubican sobre los árboles objeto de aprovechamiento. informando en su párrafo (...) Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.(...)

Mediante artículo primero del Auto con radicado AU-00989-2026 del 17 de marzo del 2026, se requiere que en el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

- (...)1. Informe con el manejo y disposición de residuos, presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos.
2. Informe de las actividades (antes, durante y después) de ahuyentamiento de fauna realizado, presentando registro fotográfico del sitio.
3. Informe de las actividades de rescate y reubicación de los especímenes de flora silvestre en veda como epífita vascular (orquídeas y bromelias).(…)

Mediante el radicado CE-05982-2026 del 7 de abril del 2026, se allega la respuesta de lo requerido mediante el Auto con radicado AU-00989-2026 del 17 de marzo del 2026, del cual se evaluó lo siguiente:

dentro de los anexos, se relacionan:

- 1.Certificado de disposición de residuos
- 2.informe donde se presentan las actividades de ahuyentamiento de fauna y las actividades de rescate y reubicación de los especímenes de flora silvestre en veda como epífita vascular (orquídeas y bromelias).

Certificado de disposición de residuos:

- Se anexa el certificado de la disposición final de los residuos que se generados a partir del aprovechamiento forestal, la cual fue recepcionada y dispuesta por la empresa BIOCICLO S.A.S – ECOCICLO. Misma que dio disposición final a 2.290 KG para transformación por compostaje.
- Certificado, fuente parte interesada.

Medellín, 03 de marzo del 2026

ecociclo

BIOCICLO S.A.S – ECOCICLO-
NIT: 900685391-3
CERTIFICA QUE:

Durante el mes de marzo del año 2026, se recolectaron y transportaron los residuos detallados en este documento, para ser recibidos en nuestra planta de compostaje industrializada, con procesos controlados, tecnificados y certificación ICA N° 3738, ubicada en la vereda El Salado del corregimiento de San Antonio de Prado, generando como resultado un compost BIEN HECHO con certificado ICA N° 11304.

El detalle del origen y tipos de residuos recogidos, según la información declarada por el Generador; y el tratamiento gestionado, fueron:

GENERADOR: Yeison Uran Montoya
NUMERO DE IDENTIFICACION: 1048020802-0
SUCURSAL: Yeison Uran Montoya
DIRECCION: CR 150 B CL 65 A 80, MEDELLIN - ANTIOQUIA

Fecha	Tipo de residuo	Cantidad	Und	Tipo de manejo
02/03/2026	Residuos Poda y Tala de Árboles	2290.00	Kg	Compostaje
TOTAL		2.290,00		

Con el compostaje en nuestra planta de tratamiento de los 2.290,00 Kg de residuos orgánicos, se logró disminuir en un 81,23%, la emisión de CO₂-eq, considerando que, en un relleno sanitario bajo condiciones anaerobias de degradación esta cantidad de residuos generarían un total de 1,40 Ton CO₂-eq, a diferencia de nuestra planta de compostaje con condiciones aerobias de degradación, en la cual se disminuye la generación a 0,26 Ton CO₂-eq, reduciendo la emisión en 1,14 Ton CO₂-eq.

Material Procedente Distracom S.A NIT 811009788-8. Lote 1, sector Mall Cantarrana frente a Vegaflor, vía Rionegro-La Ceja

Para validar su autenticidad comunicarse con la línea (604) 3008718485 ext 3008718485

Cordialmente,

Marliza Pérez

Marliza Pérez Pérez
BIO-CICLO S.A.S



*Este cálculo sólo considera los residuos de hortalizas, frutas y verduras orgánicos, y vegetales. Excluye protección de marca para evitar desvíos en el cálculo de la disminución de CO₂-Eq

Informe donde se presentan las actividades de ahuyentamiento de fauna y las actividades de rescate y reubicación de los especímenes de flora silvestre en veda como epífita vascular (orquídeas y bromelias).

Se relaciona que para el aprovechamiento forestal de los tres individuos, se realizaron diferentes actividades tales como:

- Ahuyentamiento de fauna, previas a las intervenciones se instalaron equipos y reproducción de sonidos de aves depredadoras comunes de la zona desde diferentes ángulos alrededor de los árboles a talar.
- Rescate de flora vascular, antes de la tala se procedió con el rescate de las epífitas, se realiza la mayor cantidad posible antes de comenzar con el aprovechamiento, se rescatan los individuos más jóvenes y que aún no han empezado su etapa de florecencia, rescatando un total de 35 individuos.
- Almacenamiento y riego de plantas epífitas, (...) las plantas que se rescataron se almacenaron en canastas bajo la sombra y con riego constante una mezcla de agua, fertilizante (registro aprobado por ICA 6416 FORZA orquídeas)(...) Reubicación de flora vascular, (...) se busca un árbol que cumpla con lo pedido en la resolución, que sea en la misma zona, en la medida de lo posible la misma especie. Alrededor a la propiedad se identificó un árbol de la misma especie de donde se rescataron las epífitas, el árbol está ubicado en las coordenadas 6°02'37.2"N 75°23'57.5"W (...)
- Registro fotográfico, fuente parte interesada:

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Ahuyentamiento e inspección



Rescate y reubicación de epifitas



Aprovechamiento forestal



Acopio y recolección de residuos.



Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

para verificar lo anteriormente evaluado, sé realiza visita de control y seguimiento el día 30 de julio del 2026.

En relación con la visita técnica:

Se realizó visita técnica al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-74264, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja-Antioquia, la cual fue acompañada los señores María Clara Restrepo, Alexis Montes (en calidad de acompañantes y encargados del área ambiental), y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

- Para el rescate de los individuos de flora epífita, se informa que se realizó el trasplante sobre individuos de especie acacia (Acacia mangium), mismos que se encontraban aledaños a la zona de intervención de los árboles autorizados.
- Para el día de la visita estos se encontraban en buenas condiciones fitosanitarias.

Registro fotográfico:



En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-05137-2025 del 11 de noviembre del 2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1:Se autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de tres (03) individuos de especie nativas y exóticas, individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 017-74264, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja-Antioquia, informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de tres (03) meses, contados a partir de la notificación de la ejecutoria.	30/7/2026, día de la visita	X			Para el día de la visita se informa que los individuos fueron talados en los tiempos estimados por la Corporación.
Art 2: Se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la		X			La parte interesada allega oficio relacionando la

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

siembra de diez (10) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 247.240, equivalentes a la siembra de los diez (10) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento.					compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), mismo que cuenta con numero de certificado N° 2025-0085 emitido el día 15 de diciembre del 2025.
Art 4: se requiere: 1 Los residuos deberán ser dispuestos de forma adecuada, no podrán ser dejados en el cauce ni en la ronda hídrica y no podrán ser quemados. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica aportando evidencias fotográficas, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos. 9. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal. 13. Debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación. <u>Deberá aportar un informe que detalle las acciones realizadas y los hallazgos.</u>		X			Mediante el radicado CE-05982-2026 del 7 de abril del 2026, se anexa el certificado de disposición final de los residuos que se generaron de la intervención de tala. Al igual que las acciones realizadas para el ahuyentamiento de fauna.
Art 5: se requiere: Para que realice actividades de rescate y reubicación de los especímenes de flora silvestre en veda como epífita vascular (orquídeas y bromelias), establecida por medio de la Resolución 0213 de 1977 del INDERENA que se ubican sobre los árboles objeto de aprovechamiento		X			Mediante el radicado CE-05982-2026 del 7 de abril del 2026, se allega información relaciona con el rescate y reubicación de flora epífita, donde para el día de la visita se evidenciaron con buenas condiciones fitosanitarias.

NOTA: De 5 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-05137-2025 del 11 de noviembre del 2025, la parte interesada **ha cumplido con 5**.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad DISTRACOM S.A, con NIT 811.009.788-8, por medio de su apoderado el señor HECTOR JOSE DE VIVERO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 9.310.679, o quien haga sus veces al momento, realizó el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-05137-2025 del 11 de noviembre del 2025, dentro de la vigencia del permiso, y acorde a la especie, cantidad y sitio autorizado.

La sociedad DISTRACOM S.A, con NIT 811.009.788-8, por medio de su apoderado el señor HECTOR JOSE DE VIVERO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 9.310.679, o quien haga sus veces al momento, dio cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo de la Resolución RE-05137-2025 del 11 de noviembre del 2025, relacionado con compensación ambiental, por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA) y cuenta con numero de certificado N° 2025-0085 emitido el día 15 de diciembre del 2025.

La sociedad DISTRACOM S.A, con NIT 811.009.788-8, por medio de su apoderado el señor HECTOR JOSE DE VIVERO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 9.310.679, o quien haga sus veces al momento, dio cumplimiento a lo requerido en el artículo cuarto de la Resolución RE-05137-2025 del 11 de noviembre del 2025, relacionado con el manejo de los residuos y el ahuyentamiento de fauna.

La sociedad DISTRACOM S.A, con NIT 811.009.788-8, por medio de su apoderado el señor HECTOR JOSE DE VIVERO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 9.310.679, o quien haga sus veces al momento, dio cumplimiento a lo requerido en el artículo quinto de la Resolución RE-05137-2025 del 11 de noviembre del 2025, relacionado con el rescate y reubicación de los especímenes de flora silvestre en veda como epífita vascular (orquídeas y bromelias)..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

“Artículo 3°. Principios.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que el Acuerdo 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en su artículo 4.3.1.9. lo siguiente:

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04824-2026 del 13 de agosto de 2026**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-05137-2025** del 11 de noviembre de 2025, y se ordenará el archivo del expediente ambiental **053760646144**, dado que no reposan otras obligaciones pendientes, lo cual se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente para conocer de este asunto el Director encargado de la Regional Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-05137-2025** del 11 de noviembre de 2025, mediante el cual Cornare **AUTORIZÓ PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la sociedad **DISTRACOM**, con Nit 811.009.788-8, por medio de su apoderado el señor **HECTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.310.679, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-74264, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental No **053760646144**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **DISTRACOM S.A.**, por medio de su apoderado el señor **HECTOR JOSE DE VIVERO PÉREZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ALONSO OSPINA URREA
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760646144

Proyectó: Juan Pablo García. Fecha: 27/08/2026

Revisó: María Alejandra Guarín. María Alejandra G.

Técnico: Mauricio Aguirre

Procedimiento: Control y seguimiento

Asunto: Aprovechamiento forestal

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02